

#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**Expediente: IN/0081/2010** 

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad interpuesta por Luis Carlos Peralta Peñuñuri, en representación de la moral denominada Pecom, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro, derivados de la licitación pública internacional 18164179-001-10, partidas 1, 1A y 1B, celebrada para la adquisición de restauradores; y,

#### RESULTANDO

1. Previa radicación del asunto, por acuerdo de seis de septiembre del año que transcurre (fojas 80 y 81), se tuvo por exhibido el oficio DJD-202/2010, por el que la convocante informó que la empresa que pudiera resultar perjudicada es Equipos para Redes Eléctricas del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable. Que con la suspensión del procedimiento causaría perjuicio al interés social, ya que los restauradores se utilizarán para proteger y optimizar las redes de suministro de energía eléctrica en las Divisiones de Distribución Valle de México, Norte, Sur y Centro. El no contar con esos equipos provocaría afectaciones a usuarios de uso doméstico, industrial, comercial, instituciones de salud pública y privada, así como otros servicios públicos, ya que los mismos sirven para asegurar que de existir fallas imprevistas en las redes, circuitos y líneas eléctricas,



### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el reabastecimiento se garantice con la debida continuidad y eficiencia en un menor tiempo posible. Amén que la accionante solicita de oficio la medida cautelar, sin expresar la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del evento licitatorio. De lo anterior, se determinó otorgar derecho de audiencia a la moral señalada y comunicar a la adquirente que no se suspendía el procedimiento de licitación pública internacional 18164179-001-10.

- 2. Mediante proveído de catorce de septiembre del año en curso (foja 591), se recibió el oficio DJD-214/2010, con el que la requirente rindió su informe circunstanciado. El que se tomará en cuenta para emitir este fallo.
- 3. El diez de septiembre de la anualidad en curso, se notificó personalmente al representante legal de Equipos para Redes Eléctricas del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, el oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/0501/2010 por el que se concedió derecho de audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la presente inconformidad. Por tanto, su oportunidad para desahogar su prerrogativa feneció el veintitrés de septiembre del año en cita, sin que obre constancia que acredite el ejercicio concedido. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el ocurso de trato y se tiene por precluido su derecho.
- 4. Por auto de siete del cursante (foja 631), se pusieron las actuaciones del presente expediente a disposición del inconforme y de la tercero interesada, a efecto que formularan alegatos. Y el trece siguiente se cerró la instrucción (foja 735), en virtud de no existir comunicados ni alegatos pendientes por rendir,

RPMP/HOS/PRF/DES



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni prueba que desahogar; y,

### CONSIDERANDO:

I. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

II. El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros y, atendiendo a los artículos 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados, que describen los numerales 129 y 133 del citado ordenamiento.

De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente de referencia en original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202 del precitado código, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de







#### **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública.

En el mismo tenor, las documentales privadas originales o en copia simple que forman parte del presente sumario, son valoradas en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento licitatorio que se ha indicado. A las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207 del mencionado cuerpo normativo, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

La presente apreciación de pruebas, resulta adaptable a la tesis I.3°.C.98 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, mayo de 1996, Novena Época, página 608, que a la letra dice:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles."





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de sustento además, el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, parte XIX, Quinta Época, página 731, que establece:

"**DOCUMENTOS PÚBLICOS**. Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico."

III. A continuación, se procede al estudio de los agravios que la accionante formula en su escrito de inconformidad, en el entendido de que se omite la transcripción total del contenido del libelo, en obsequio al principio de economía procesal que encuentra sustento, por analogía, en la jurisprudencia VI.2º. J/129, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, Novena Época, página 599, que a continuación se transcribe:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción: además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Señala Pecom, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su escrito de inconformidad (fojas 2 a 25):





ANEA DE NESPONSABILIDAD

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

satisfacer las necesidades del caso.

a) Que la licitación pública internacional parte del principio que las entidades del gobierno Federal al realizar la adquisición de arrendamientos, bienes y servicios, obtengan las mejores condiciones disponibles para el Estado, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo que implica que la convocante evaluará, conforme a la convocatoria, que las propuestas presentadas cumplan los requerimientos técnicos para

b) Que al haber firmado las proposiciones presentadas, su representante se percató que Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., exhibió documentación relacionada con las pruebas técnicas, similar a la que entregó. Que las referencias a las pruebas técnicas por las que la convocante la descalificó, son fundamentalmente similares a las exhibidas por la ganadora. Resulta inconcuso que al señalar que la oferta de dicho licitante sí cumplió los requerimientos, características y especificaciones técnicas exigidas por el pliego de la licitación, dicha determinación es contraria a la ley de la materia y debe ser anulada.

c) Que el fallo no cumple con los requisitos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no está debidamente fundado ni motivado, no obstante, que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es un acto administrativo expedido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Lo anterior es así, ya que la convocante decidió dar por buena la oferta de Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., quien aportó pruebas técnicas realizadas por un laboratorio no acreditado ante el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales.



#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

ni por autoridad competente del país de origen, ni por organismo certificador internacional de laboratorios de pruebas. Específicamente, las pruebas de tensión de aguante al impulso en configuraciones de cerrado y abierto para un NBAI de 150 Kv. Asimismo, las pruebas de contaminación a boquillas. En las pruebas de interrupción mecánica, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio interferencia y control, se presentó evidencia suficiente conforme a las bases de la licitación y a la especificación de CFE VH000-11 de febrero de 2007, en el sentido de que el control SEL-651 R ofertado, cumple y pasa las pruebas requeridas.

- d) Que si la convocante consideró que las pruebas de laboratorio presentadas por Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., no afectan la solvencia de su propuesta, de la misma manera debe considerarse que las pruebas de laboratorio entregadas por la accionante, hacen que su oferta sea solvente. Que la razón técnica que llevó a la convocante a concluir que las pruebas de laboratorio presentadas por mi contraria, sin reunir la certificación de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE, no afectaron la solvencia de su propuesta, es la misma razón por la cual resulta infundada su descalificación.
- e) Que su propuesta y la de Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., fueron presentadas en igual de condiciones técnicas, sin que entre ellas medie un elemento objetivo que permita pasar por alto el estado de igualdad que prevalece entre ambos licitantes. Que siguiendo el principio de igualdad, a ambas proposiciones se debió aplicar las causas de desechamiento, bajo el numeral 3 PROPUESTAS DESECHADAS, en específico, lo referente a pruebas de contaminación de boquillas; y no solo hacer efectivas dichas causales a la





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

disconforme.

La convocante al contestar su informe circunstanciado expuso (fojas 102 a 115):

a) Que con respecto de los motivos de inconformidad 1, 2 y 3, en estricto apego a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública, realizó la licitación pública internacional 18164179-001-10 con el objeto de obtener las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, transparencia y demás circunstancias pertinentes disponible en el mercado, en relación con los restauradores solicitados. Efectuándose los diversos actos del procedimiento en estricto apego a la normatividad de la materia.

- **b**) Que en relación con los motivos de inconformidad 5 y 6, la inconforme se conduce con falsedad, toda vez que para la emisión del fallo dio acatamiento a las fracciones del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que está debidamente fundado y motivado.
- c) Que declaró insolvente a Pecom, S.A. de C.V., en razón que las pruebas prototipo corresponden a un restaurador con un NBAI de 125 kv, mismo que no corresponde al NBAI de 150 kv, requerido en las bases. Que las pruebas prototipo aportadas por Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., corresponden a un restaurador con un NBAI de 150 kv, lo que acredita que la valoración realizada por el área técnica se apegó a lo estipulado en la convocatoria.





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

d) Que la determinación de declarar solvente a Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., fue porque las pruebas presentadas cumplen con las

condicionantes previstas en el anexo 6 de las bases de licitación, ya que para las

pruebas de desempeño dieléctrico y de contaminación a boquillas, utilizó el

atestiguamiento de pruebas por un tercero. Esto es, Equipos para Redes

Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., presentó las referidas pruebas de acuerdo a lo

estipulado en el anexo 6 y la guía LAPEM-01.

e) Que las ofertas de la inconforme y ganadora, no fueron presentadas en

igualdad de condiciones, por lo que el fallo impugnado no es ilegal ni contraviene

las garantías de legalidad e igualdad, al haberse adjudicado el contrato, ya que el

bien propuesto por la inconforme no cumple los requisitos y condiciones

solicitados en la convocatoria. Mientras que el ofertado por la ganadora, da

estricto acatamiento a lo requerido en las bases de concurso.

f) Que es falso que haya presentado evidencia suficiente que acredite que el

control SEL-651 R cumpla y pase las pruebas requeridas en la convocatoria. De

conformidad con la documentación que obra en la oferta técnica se corrobora que

presenta pruebas que se realizaron con un control microprocesado modelo

RC/TEL-05E de características diferentes. Y las pruebas prototipo deben

realizarse con el control que será suministrado con la unidad de interrupción, no

es factible intercambiar controles en el restaurador por el hecho de que no se

garantizaría la operatividad de la unidad en condiciones de protección, medición y

SCADA.

g) Que para las pruebas dieléctricas de tensión de aguante al impulso y la de

RPMP/HOS/PKF/DES



#### **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contaminación a boquillas, Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., utilizó el atestiguamiento de pruebas por un tercero. Por lo anterior, la calificación de solvencia determinada a la propuesta de la referida empresa se apegó a lo estipulado en el punto 28.2, inciso c) de la convocatoria. Que las pruebas presentadas en su propuesta técnica fueron certificadas por Peter Williams, Notary Public, Level 1, 177 Old Cleveland Road Coorparoo, QLD 4151, Brisbane Australia, Telephone (07) 3397-5010, Facsímile (07) 3397-0644.

Con el mérito que le merece procesalmente, el estudio de los conceptos de inconformidad se realizará por cuestión de método y técnica jurídica. No en el orden en que son expuestos en el escrito relativo, sino en el que, atendiendo a su contenido, deviene idóneo para fallar el presente asunto.

Tiene cabida por el tema que aborda, la jurisprudencia 31 de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de anterior integración, contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2000, Séptima Época, página 25, que prevé:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios que se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándoles todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija."

Sirve de sustento además, la tesis aislada con registro 212,147 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Común, consultable en el

RPMP/HOS/PRF/DES



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Octava Época, página 511, que dice:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario de amparo, porque lo fundamental es su examen".

En la convocatoria a la licitación cuyo estudio nos ocupa (fojas 187 a 245), se estableció lo que a continuación se detalla:

"(. . .)

#### 24.2.2 La sección técnica:

*(. . .)* 

d) Copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de CFE (LAPEM) (presentarla en copia simple legible y fotocopiada en ambos lados) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6. De estas bases; si el licitante es un comercializador, y opta por presentar la información del Anexo 6, debe entregar la información de la empresa fabricante, manufacturera, de ingeniería o servicios, así como de los bienes, de conformidad con lo solicitado en el anexo 6.

#### 32. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

Se desechará la proposición del licitante que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta de acuerdo al Artículo 29 Fracción XV de la LAASSP.

**32.1** En el entendido de que la siguiente relación no es limitativa, se destaca que se desechará la proporción(sic) del licitante que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(. . .)

**m**) No presentar la documentación relativa a los requisitos para el licitante por el LAPEM, solicitada en el punto 24.2.2, inciso d);







#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

DEONE IMMOSE EM FOROGOR FODERO

(. . .)

ANEXO 1

(. . .)

#### Descripción de los bienes o servicios

RESTAURADOR RPM-150-27-560-12000 DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN CFE-VH000-11 EDICIÓN FEBRERO DE 2007 PARA MONTAJE EN POSTE CON CONTROL MICROPROCESADO, APLICACIÓN EN ZONAS DE ALTA CONTAMINACIÓN MEDICIÓN DE VOLTAJE LADO FUENTE Y LADO CARGA PARA FUNCIONAMIENTO POR VOLTAJE TIEMPO, CAPACIDAD DE TELCONTROL MEDIANTE PROTOCOLO DE COMUNICACIONES DNP 3.0 Y SISTEMA DE COMUNICACIONES VÍA GPRS.

Restaurador trifásico; montaje en poste para utilizarse en sistemas de distribución aéreos; tensión nominal 23 kv; tensión máxima de diseño 27kv; NBAI 150 kv, corriente nominal del restaurador 560 A; capacidad interruptiva simétrica a tensión nominal 12 000 A; servicio intemperie; aislamiento externo para zonas de alta contaminación con distancia específica mínima de fuga de 675 mm; medio aislante SF6, aceite o aislamiento sólido; medio de extinción del arco vacío o SF6; tanque o base soporte de acero inoxidable grado AISI-316 0 304; aluminio, acero galvanizado por inmersión en caliente tipo especial o acero con recubrimiento anticorrosivo que cumpla con lo indicado en el punto 6.5.6 de la especificación CFE VH000-11; características por operación de apertura manual; operación de apertura-cierre local y remota para el SCADA; sensores de voltaje o TP#S lado fuente y lado carga para realizar secuencias de operaciones en conjunto con equipos de las mismas características bajo el principio de voltaje-tiempo la vida útil de los equipos bajo condiciones normales de operación deberá ser como mínimo de 20 años para el equipo primario y 10 años para el equipo eléctrico.

## 1.1 Características particulares para el restaurador.

# 1.2 Control del restaurador para funciones de protección, medición y SCADA (control microprocesado del restaurador):

Control microprocesado, con un sistema de comunicación por GPRS (cuya descripción se indica en el punto 1.3 de la presente partida) para integrar su operación a un sistema Scada (Control Supervisorio) mediante protocolo de comunicaciones DNP 3.0 para enlazarlo al nivel superior, fuente de alimentación de 120 VCA ± 15% suministrada por CFE; alimentación de respaldo a base de baterías secas disponibles en el mercado nacional; las baterías y el equipo de comunicación remoto deben estar resguardados en el mismo gabinete del control; la fuente de alimentación debe ser tipo universal que cumpla con lo indicado en el punto 6.6.9 de la especificación CFE VH000-11; a falta de alimentación principal de CA se debe garantizar una autonomía del control de acuerdo a lo indicado en el punto 6.6.10 de la especificación CFE VH000-11; la fuente de alimentación y el banco de baterías adicionalmente deben ser capaces de suministrar la alimentación del sistema de comunicaciones cuyas características se indican en el punto 1.3 de la presente partida; las funciones de protección deben cumplir con lo indicado en el punto 6.6.1 de la especificación CFE VH000-11; curvas de protección típicas ANSI, IEC y facilidad de editar curvas de protección por el usuario; las funciones de medición deben cumplir con lo indicado en el punto 6.6.2 de la especificación CFE VH000-11, las funciones Scada deben cumplir con lo indicado en el punto 6.6.3 de la especificación CFE VH000-11; software para interfaz de programación mediante PC o Lap-Top que cumpla con lo indicado en el punto 6.6.18 de la especificación CFE VH000-11; el ajuste de las características de operación del control debe cumplir con lo indicado en el punto 6.6.16 de la especificación CFE VH000-11; se requieren al menos dos puertos de comunicaciones que cumplan con lo indicado en el punto 6.6.17 de la especificación CFE VH000-11; interfaz manual en panel frontal con display luminoso, descripción de botones y funciones en español que cumpla con lo indicado en el punto 6.6.4 de la especificación CFE VH000-11; gabinete de acero inoxidable grado AISI-316 o 304 aluminio o acero galvanizado por inmersión en caliente de acuerdo a la norma NMX-H-074-SCFI ó de acero con recubrimiento anticorrosivo que cumpla con lo indicado en el punto 6.6.5 de la especificación CFE





#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

VH000-11; cable de control de 8 m de longitud para conexión entre control y restaurador.

#### Características particulares del control del restaurador:

- b) El control debe contar con los elementos necesarios para realizar la operación bajo el principio de voltaje-tiempo, considerando básicamente las siguientes funciones:
- Considérese el caso con dos equipos de las características descritas en la presente partida los cuales se encuentren instalados en cascada, uno en posición normalmente cerrado (R1) y otro aguas arriba (R2) en posición normalmente abierto funcionando como enlace con otro circuito de respaldo.
- Supóngase una falla entre el interruptor del circuito y el equipo R1, esto provoca el disparo del interruptor de circuito que alimenta al equipo R1, en este caso tanto R1 como R2 detectan ausencia de potencial aguas abajo. Si el voltaje no es restablecido, después de un tiempo de retardo seleccionado el equipo R1 abre y un tiempo después (mayor al seleccionado para el R1) el equipo R2 cierra, con esto se recupera la carga al cerrar el enlace desde R1 hasta R2.
- Si la falla ocurre en el lado carga del R1, el equipo realizará su secuencia de operación de acuerdo al ajuste establecido.
- Se debe tener la capacidad de instalar hasta dos equipos normalmente cerrados en cascada y un equipo de enlace pudiendo hacer la programación de secuencias para fallas entre estos equipos por principio de operación voltaje tiempo.
- b) El control debe incluir protección contra sobretensiones en la entrada de alimentación de la fuente y en el sistema de comunicaciones hacia el control tal como supresor de picos, apartarrayo o limitadores de corriente, garantizando la protección del control.
- c) Placa de datos del control en español.
- d) Se debe incluir manuales y software de propietario sin límite de licencias necesario para su instalación, configuración y puesta en servicio.
- e) El control requiere pruebas prototipo por parte de LAPEM de acuerdo a la especificación CFE VH000-11 edición febrero de 2007.
- 1.3 Descripción sistema de comunicaciones para transmisión de datos.

(. . .)

1.4 integración de los elementos para su operación.

*(...)* 

#### 1.5 PRUEBAS FINALES DE ACEPTACIÓN.

*(. . .)* 

Los equipos requeridos deben cumplir además, con las siguientes características particulares:

#### Control del restaurador

Cubículo de Control y Comunicaciones Microprocesado, para instalación en poste, que permita el control de manera local o remota (SCADA), protecciones, monitoreo, automatización y comunicaciones, siendo su control de disparo de fases y de tierra microprocesado, con corriente mínima de disparo de fase y de tierra 100% ajustable.

- a) Registro secuencial de eventos de las funciones operadas en el DEI con resoluciones de 1 ms
- # Que se puedan descargar a una PC con: Fecha y hora, título, fuente del evento, fase relevante.
- # Registro de lecturas analógicas, que se puedan configurar en intervalos de tiempo de 5/10/15/30/60 minutos, que permita mantener un registro de 13.3 a 160 días.
- # El buffer del canal Scada tiene la capacidad para almacenar cuando menos 100 eventos.
- # Que registre la pérdida de potencial de la alimentación de corriente alterna de la fuente del control.
- b) Medición instantánea de variables eléctricas

Que las mediciones puedan ser verificadas local o remotamente mediante el sistema Scada:







#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

- # Medición de corrientes de fase.
- # Medición de corriente residual.
- # Voltajes fase a tierra.
- # Voltajes fase a fase.
- # Corriente de secuencia positiva.
- # Voltaje de secuencia positiva.
- # Voltaje Residual.
- # Angulo de Fase entre la corriente y el voltaje de secuencia positiva.
- # Angulo de Fase entre la corriente y el voltaje residual.
- # Potencia activa, reactiva y total por fase y en las tres fases (kVA, kW, kVAr).
- # Energía total y reactiva en ambas direcciones por fase y en las tres fases (+/- kVAh, +/- kVAhr)
- # Frecuencia en ambos lados.
- # Secuencia de fase en ambos lados.
- # Factor de Potencia por fase y en las tres fases.

#### Funciones de protección

# Que la función de protección pueda ser habilitada o deshabilitada, local (panel) o remotamente mediante el sistema SCADA, en una función de On/Off de acuerdo a las necesidades operativas.

#### Indicaciones

- posición de la puerta del cubículo de control (abierta/cerrada)

#### Comunicaciones

#### Puertos de comunicación

Debe contar con un puerto serial frontal RS-232 destinado para mantenimiento y configuración del control microprocesado, así como un puerto RS-485 y un RS-232 para comunicación hacia la UCM con protocolo DNP3.0 nivel 2 como mínimo.

#### Programa software de aplicación

La Comisión requiere diez equipos de prueba que permita las actividades de mantenimiento, configuración y diagnostico del modulo de control microprocesado del Restaurador.

Los Equipos de prueba deben ser del tipo portátil e incluir el software propietario de configuración y mantenimiento del restaurador, incluyendo las licencias de los software instalados en el equipo programador, cuyas características mínimas se describen a continuación:

Equivalente al modelo 6930p con Procesador Intel® Core™2 Duo P8700 (2,53 GHz, 3 MB L2 de caché, FSB de 1066 MHz); Memoria ram de 4 GB DDR2 800 MHz; Disco duro de 250 GB (7200 rpm); DVD+-RW con tecnología LightScribe SATA; Pantalla 14,1" LCD; ATI Mobility Radeon™ HD3450 Con 256 MB de memoria de video; LAN inalámbrica Intel® 802.11a/b/g/n, Bluetooth 2.0+; Batería de Ion de Litio 6 celdas (55 WHr) 3 puertos USB y un puerto RJ45 para interfaz de Red Gigabit Network (10/100/1000 NIC). Sistema operativo Windows Vista® Business original con actualización a Windows XP Professional e instalación personalizada. Cumple con los estándares militares 810F para vibraciones, polvo, humedad, altitud y temperaturas elevadas.

Las características indicadas para este equipo son mínimas y de referencia, por lo tanto, el equipo a suministrar debe apegarse a la última tecnología existente en el mercado.

#### REQUERIMIENTOS PARTICULARES

a) CAPACITACIÓN PARA LA DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO, SUR Y NORTE





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

*(. . .)* 

#### ANEXO 6

#### REQUISITOS A QUE ESTARÁN SUJETAS LAS EMPRESAS Y LOS BIENES

Las empresas (fabricantes, manufactureras y de ingeniería de bienes y servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos), en caso de no contar con la constancia de calificación de proveedor aprobado vigente, para los bienes que se licitan, emitida por LAPEM, deberán cumplir con los requisitos de información contenidos en este anexo, para fines de evaluación de su proposición técnica, quedando entendido que su incumplimiento será motivo de desechamiento de su proposición.

Los datos de las empresas (fabricantes, manufactureras, de ingeniería o servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos), así como los reportes, informes, constancias o certificados indicados en los numerales 1 y 2 deben corresponder a empresas mexicanas o extranjeras dentro de la cobertura de los tratados establecidos en esta licitación.

Si el licitante es un comercializador, los datos de las empresas, así como los reportes, informes, constancias o certificados indicados en los numerales 1 y 2, deben corresponder a empresas (fabricantes, manufactureras, de ingeniería o servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos) y los bienes deben corresponder con la empresa y marca ofertada.

(. . .)

#### 2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES

Para las partidas \_\_\_\_\_\_ la empresa debe presentar la información relativa al cumplimiento de las normas o especificaciones de CFE establecidas en el Anexo 1 de estas bases.

- 2.1 Aprobación de los Bienes (Prototipos)
- 2.1.1 Con el objeto de acreditar las pruebas de los bienes, los licitantes deberán presentar la Constancia de Aceptación de Prototipo, expedida por el LAPEM, vigente para los bienes que se licitan o, en su defecto, oficio del LAPEM en el que se manifieste que los bienes obtuvieron resultados satisfactorios en las pruebas completas de prototipo, que indica la especificación de CFE y/o la







Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

norma técnica. Esta información debe estar relacionada con la empresa, planta de producción, marca comercial y modelo del bien ofertado.

- 2.1.2 En caso de no contar con la documentación anterior, el licitante deberá presentar cualquiera de las alternativas que a continuación se indican, que amparen la totalidad de las pruebas prototipo con respecto a la especificación de CFE y/o la norma técnica:
- a) Certificado de Conformidad del Producto, emitido por organismo de certificación internacional independiente, acreditado por autoridad competente del país de origen. Dicho certificado deberá ostentar la marca de acreditamiento.
- b) Certificado de Conformidad del Producto de las pruebas prototipo, emitido por organismo de certificación acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- c) Certificado de Conformidad del Producto, emitido por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen.
- d) Reporte de pruebas prototipo, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM (Lista en anexo B de la guía LAPEM-01 disponible en Internet en el sitio http://www.cfe.gob.mx/lapem/aplicacion/normas/iniguias.htm). El reporte deberá estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del Anexo 1 de estas bases.
- **2.1.3** El certificado y reporte de pruebas mencionados en el numeral 2.1.2, podrán presentarse en copia simple, el licitante ganador presentará el original, y/o copia certificada por Fedatario Público y/o copia autentificada por el organismo o laboratorio que la emite y deberán indicar lo siguiente:
- a) Marca comercial, razón social, dirección y datos generales de la empresa. Esta información deberá coincidir con la del fabricante del producto.
- b) Descripción detallada y características nominales de los bienes amparados por el certificado o reporte de pruebas, las cuales deberán corresponder a las de los bienes licitados.





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Normas de conformidad del producto, las cuales deberán corresponder con la especificación de CFE o las normas técnicas indicadas en el Anexo 1 de estas bases.
- d) Amparar la totalidad de las pruebas de prototipo del producto indicadas en la especificación de CFE o las normas técnicas especificadas.
- e) Estar vigente en la fecha del acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas. Cuando el certificado de prototipo o el reporte de pruebas prototipo no especifique su vigencia, se considerará válido por un período máximo de 5 años a partir de la fecha de su emisión.
- f) Debe incluir las firmas de los responsables autorizados por el organismo certificador o del laboratorio de pruebas.

  (. . .)"

En la junta de aclaraciones celebrada el dieciséis de julio de dos mil diez, en la aclaración tercera de la convocante, así como en las preguntas 8 y 10, de Cooper Power Systems, LLC, fojas 248, 254 y 255 del expediente en que se actúa, se indicó:

PARTIDA	DESCRIPCION DE BIEN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	RESTAURADOR RPM-150-27-590-12000 DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION CFE-VH000-11 EDICION FEBRERO DE 2007 PARA MONTAJE EN POSTE CON CONTROL MICROPROCESADO. APLICACIÓN EN ZEMAS DE ALTA CONTAMINACION MEDICION DE VOIX DE CONTAMINACION MEDICION DE VIDENCE DE CONTAMINACION MEDICION DE VIDENCE DE CONTROL MEDIANTE PROTOCOLO DE COMUNICACIONES DNP 3.0 Y SISTEMA DE COMUNICACIONES MA GPRS.	346	20 Equipos mínimo a 60 dí naturales
1A	CURSO DE CAPACITACIÓN  Los licitantes deben cotizar un curso de capacitación impartido en el lidioma español en las instalaciones de la Convocante, que considere aspectos teórico-prácticos asociados ai montaje, puesta en servicio y mantenimiento de los equipos incluidos. Gastos y viáticos de los instructores: traducción simultánea, si así se requiere correrán por cuenta del licitante; programas con duración de 40 horas, todo equipo y material didáctico necesario para 20 personas. El proveedor debe considerar la entrega documental de los cursos en medios magnéticos, ópticos o electrónicos. Con el propósito de garantizar que al término del programa los participantes estén capacitados para operar y mantener los equipos propuestos, el proveedor se obliga a que los instructores sean especialistas de reconocido prestigio, para lo cual deben anexar el currículum actualizado de cada uno de ellos.	1 (UN CURSO)	A LOS 60 DÍAS NATURALI
1B	Considerar un curso Adicional, para el Área Operativa de Líneas y Redes Aéreas de Distribución, con una duración de 16 horas en 2 días hábiles, todo equipo y material didáctico necesario para 14 personas. El proveador debe considerar la entrega documental de los cursos tanto en papel como en los medios magnéticos, ópticos o electrónicos.	1 (UN CURSO)	AL (LOS) LICITANTE (S) GANADOR (ES), LA FECHI HORA DEL CURSO LE SEI INFORMADO A TRAVÉS D CONTRATO ASIGNADO

RPMP/HOS/PAF/DES



### **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

### COOPER POWER SYSTEMS, LLC

#	PREGUNTAS RECIBIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	#	RESPUESTAS
8	Anexo 1 Partidas 1, 2 y 3  En referencia a los restauradores con descripción corta CFE RPM-150-27-560 12000 que se requieren en el presente proceso, favor de confirmar:	8	
	1 Que el restaurador ofertado para esta partida debe haber sido probado bajo los siguientes valores de prueba: Tensión de aguante al impulso por rayo 1,2/50 ms: 150 kV Tensión de aguante a 60 Hz en seco: 70 kV por 1 minuto Tensión de aguante a 60 Hz en húmedo: 60 kV por 10 segundos y los reportes de prueba así lo deben documentar.		Deberá cumplir con lo establecido en la tabla 2 Tensiones y corriente de diseño y valores de prueba de la especificación CFE VH-000-11 de Febrero de 2007, se aceptan equipos con características superiores.
	2 Que en caso de que un proveedor cuente con Constancia de Proveedor Aprobado, y o Constancia de Aceptación de Prototipo, deberá indicarse en la descripción de la constancia que el bien aprobado tiene un nivel básico de aislamiento al impulso de 150 kV, y en caso de no indicarse se deberá incluir copia del reporte de pruebas prototipo que evidencie que se realizó la prueba a esta tensión, para que el bien ofertado sea aceptado por C.F.E. durante la evaluación técnica. La solicitud tiene como fundamento que la prueba dieléctrica a un restaurador con descripción corta CFE RPM-125-27-560-8000 es distinta a la de un restaurador con descripción corta CFE RPM-150- 27-560-8000, y CFE debe asegurar que se satisfacen los requerimientos establecidos en el Anexo 1.	•	2. Se acepta
	3 En el supuesto de que la Constancia de Aceptación de Prototipo o Constancia de Calificación de Proveedor no establezca claramente el cumplimiento del NBAI de 150 kV y haber pasado dichas pruebas, nos permitimos solicitar que el licitante tenga que presentar evidencia mediante reporte de pruebas prototipo de haber realizado las pruebas dieléctricas arriba indicadas (punto 1 de la presente pregunta) para con ello cumplir el inciso "e" de las características particulares del restaurador indicadas en el Anexo 1, y el no hacerlo será considerado como un motivo de desechamiento de la propuesta.		3.Apegarse en lo indicado en el punto 24.2.2 inciso d) de la convocatoria
10	Anexo 1 Partidas 1, 2 y 3 Los restauradores descritos en el Anexo 1	10	10. Si en la constancia de aceptación del prototipo no se indica el nivel de



#### **AREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecen en forma muy clara la aplicación para zonas de Alta Contaminación. Para estas zonas aplican requerimientos distintos a los que se establecen a los restauradores en zonas de contaminación normal. Basado en esta circunstancia, para los licitantes que presenten Constancia de Aceptación de Prototipo y/o Constancia de Calificación de Proveedor mucho agradeceremos que se sirvan confirmar que el documento expedido por el LAPEM deberá indicar claramente que los restauradores aprobados son para aplicaciones en zonas de contaminación, y de no indicarlo, deberán incluir en su documentación técnica evidencia de haber realizado con resultados satisfactorios las pruebas establecidas en el punto 10.1.1 de la especificación CFE VH000-11 vigente, dependiendo del aislamiento que utilicen, para que pueda ser aceptada su propuesta.

Lo anterior lo consideramos muy importante, ya que algunas Constancias expedidas por el LAPEM fueron emitidas sin establecer el nivel de contaminación, y debido a ello se podría dar el caso de que se ofertará un restaurador para contaminación normal en este proceso de adquisición.

contaminación, se deberá de entregar el reporte de la prueba de contaminación a 5,000 hrs para el aislamiento sintético y la prueba de contaminación correspondiente para aislamiento de porcelana.

Se hace la aclaración que el requerimiento de alta contaminación del anexo 1 se refiere a la clasificación "zona de contaminación" establecido en el punto 6.5.3.2 de la especificación CFE VH000-11 de Febrero de 2007, cumpliendo con las pruebas indicadas en la tabla 1 para niveles de contaminación alta del punto 6.5.3.3

*(...)*"

Por su parte, el documento denominado "BITÁCORA DE EVALUACIÓN" de la licitación pública internacional 18164179-001-10 (fojas 287 a 289), estableció lo siguiente:

"(...)

LICITANTE	DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES	CONDICIÓN
PECOM, S.A. DE C.V.	Pruebas de interrupción, mecánicas, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio-interferencia y control	Las pruebas realizaron con un control microprocesado (Modelo RC/TEL-05E) de características diferentes al ofrecido por el licitante (SEL 651 R Falcon). Referencia informe K3423/13/2010 emitido sor el LAPEM.	NO CUMPLE
	Pruebas dieléctricas	*No presenta evidencia de que la prueba de tensión de aguante al impulso se hayan realizado en las configuraciones de cerrado y abierto para un NBAI de 150 KV. La referencia en el informe A8026525 página 8 sólo presenta pruebas a 125 KV. *No presenta evidencia de que las pruebas de tensión de aguante a 60 Hz	NO CUMPLE







#### **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	hayan sido realizadas a 70 kV (seco) y 60 kV (húmedo).  *Las pruebas de tensión de aguante fueron realizadas a 50 Hz y no a 60 Hz. Referencia informe A8026525 página 6.  *En el informe A9021639 (hoja 4/6) solo se especifica la clasificación el equipo (para la prueba de impulso con contactos abiertos la tensión aplicada indicada es 125 Kv y para contactos cerrados la tensión indicada es 150 Kv). El informe de pruebas dieléctricas es el A8026525, es éste se indica que el restaurador fue probado a 125 Kv.	
Pruebas de contaminación a boquillas	*El laboratorio en que se realizaron las pruebas no presenta evidencia de que sea reconocido por una entidad que realice acreditamiento de laboratorios de pruebas en el extranjero (referencia Guía-LAPEM01).  *El laboratorio no es reconocido por el LAPEM para pruebas de aceptación de prototipos (referencia Guía-LAPEM01).	NO CUMPLE

*(. . .)* 

LICITANTE	DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES	CONDICIÓN
EQUIPOS BABA BEDES	Pruebas de interrupción, mecánicas, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio-interferencia y control	Presenta para NOJA POWER constancia de aceptación de prototipo emitida por LAPEM, con número K311P-10-E/4940 una vigencia de 36 meses a partir de 03 de mayo de 2010 referente a restaurador modelo OSM27-12630 SERIE203.	CUMPLE
PARA REDES ELÉCTRICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Pruebas dieléctricas	Presenta para NOJA POWER informe de pruebas emitido por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación reconocido por la Guía 01 de LAPEM	CUMPLE
	Pruebas de contaminación a boquillas	Presenta para NOJA POWER informe de pruebas emitido por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación reconocido por la Guía 01 de LAPEM	CUMPLE

*(. . .)*"

De la revisión al acta de fallo de dieciocho de agosto de dos mil diez (fojas 292 a 298), en la parte que nos interesa se indicó:





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

"(. . .)

#### 3. PROPUESTAS DESECHADAS:

LICITANTE: PECOM, S.A. DE C.V.- Se desecha la propuesta por lo siguiente:

- 1. Pruebas de interrupción, mecánicas, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio-interferencia y control.
  - **a**. Las pruebas realizaron con un control microprocesado (Modelo RC/TEL-05E) de características diferentes al ofrecido por el licitante (SEL 651 R Falcon); Referencia informe K3423/13/2010 emitido por el LAPEM. Por lo tanto, las pruebas presentadas son de un control diferente al ofertado por lo que esta inconsistencia afecta la solvencia de su propuesta.

#### 2. Pruebas dieléctricas.-

- **a**. No presenta evidencia de que la prueba de tensión de aguante al impulso se hayan realizado en las configuraciones de cerrado y abierto para un NBAI de 150 KV. La referencia en el informe A8026525 página 8, sólo presenta pruebas a 125 KV.
- **b**. No presenta evidencia de que las pruebas de tensión de aguante a 60 Hz hayan sido realizadas a 70 kV (seco) y 60 kV (húmedo).
- **c**. Las pruebas de tensión de aguante fueron realizadas a 50 Hz y no a 60 Hz, referencia informe A8026525 página 6.
- d. En el informe A9021639 (hoja 4/6) sólo se especifica la clasificación el equipo (para la prueba de impulso con contactos abiertos la tensión aplicada indicada es 125 Kv y para contactos cerrados la tensión indicada es 150 Kv). El informe de pruebas dieléctricas es el A8026525, es éste se indica que el restaurador fue probado a 125 Kv debió ser probado a 150Kv.
- 3. Pruebas de contaminación a boquillas.
  - **a**. El laboratorio en que se realizaron las pruebas no presenta evidencia de que sea reconocido por una entidad que realice acreditamiento de laboratorios de pruebas en el extranjero (referencia guía LAPEM 01).



-



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

**b**. El laboratorio no es reconocido por el LAPEM para pruebas de aceptación de prototipos.

Por lo anterior, incumplió con lo solicitado en los puntos 2.1.2 y 2.1.3 del anexo 6 de la Convocatoria y dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.

Por lo anterior y con fundamento en el punto 32 y 32.1 inciso m) de la Convocatoria; se desecha la propuesta del Licitante PECOM, S.A. DE C.V., toda vez que dichos incumplimientos afectan la solvencia de su propuesta.

(. . .)" (sic)

De conformidad con el artículo 73, fracción III de la ley de la materia, al tener a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa, esta autoridad procedió a verificar si los actos del procedimiento impugnado se ajustaron a sus disposiciones, de cuyo resultado se desprendió lo que a continuación se expone.

De lo antes transcrito, se advierte que en el pliego concursal se requirió, en el inciso d) del punto 24.2.2 (fojas 201 y 202), copia de las constancias de calificación de proveedor aprobado vigente de la empresa para los bienes que se licitan, expedida por la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales de Comisión Federal de Electricidad (LAPEM) o, en su defecto, la información solicitada en el anexo 6 de las citadas bases.

Por su parte, en el apéndice 6 se estableció que las empresas, ya sea que fuesen fabricantes, manufactureras y de ingeniería de bienes y servicios de reconstrucción y mantenimiento de los mismos, en caso de no contar con la constancia de calificación de proveedor aprobado vigente, emitida por LAPEM, deberían cumplir con los requisitos de información contenidos en ese anexo, para fines de evaluación de su proposición técnica, quedando entendido que su





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SCURE IARIA DE LA FUNCIÓN FUBLICA

incumplimiento sería motivo de descalificación; específicamente, en lo relativo a los requisitos que debían cumplir los bienes.

Es importante mencionar que en el numeral 2.1.1 del anexo referido, se dijo que con el objeto de acreditar las pruebas de los bienes, los licitantes deberían presentar la constancia de aceptación de prototipo, expedida por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, vigente para los bienes que se licitan o, en su defecto, oficio del LAPEM en el que se manifieste que los bienes obtuvieron resultados satisfactorios en las pruebas completas de prototipo, que indica la especificación de CFE y/o la norma técnica. Así el punto 2.1.2, señala que en caso de no contar con la documentación anterior, se debería presentar cualquiera de las alternativas que a continuación se indican, las cuales necesariamente tenían que amparar la totalidad de las pruebas prototipo con respecto a la especificación de CFE y/o la norma técnica:

- **a**) Certificado de conformidad del producto, emitido por organismo de certificación internacional independiente, acreditado por autoridad competente del país de origen. Dicho certificado deberá ostentar la marca de acreditamiento.
- **b**) Certificado de conformidad del producto de las pruebas prototipo, emitido por organismo de certificación acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- **c**) Certificado de conformidad del producto, emitido por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen.

RPMP/HOS/PPF/DES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

d) Reporte de pruebas prototipo, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM (lista en anexo B de la guía LAPEM-01 disponible en Internet en el sitio http://www.cfe.gob.mx/lapem/aplicacion/normas/iniguias.htm). El reporte debería estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del anexo 1 de las bases.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la promovente se duele porque Equipos para Redes Eléctricas del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, licitante ganador del evento de trato, para acreditar el punto de la convocatoria que su estudio nos ocupa, esto es, para las pruebas de tensión de aguante al impulso en configuraciones de cerrado y abierto para un nivel básico de aislamiento al impulso (NBAI) de 150 Kv y de contaminación a boquillas, aportó pruebas técnicas realizadas por un laboratorio no acreditado ante el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, ni por autoridad competente del país de origen, ni por organismo certificador internacional de laboratorios de pruebas, en los términos apuntados en párrafos precedentes.

En ese orden de ideas, esta resolutora se avocó al estudio de la proposición de la citada empresa en el párrafo que antecede, desprendiéndose lo que a continuación se relata.

A fojas 390 y 391 del presente sumario, se encuentra el formato con el que la tercero perjudicada presenta la información requerida en el inciso d), del punto



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

24.2.2 de la convocatoria. En su inciso A, señala que anexa la calificación de proveedor aprobado 039/10 de tres de marzo de dos mil diez, con vigencia de dieciocho meses, así como el oficio de ampliación de calificación de proveedor aprobado K3161, folio 026341 de dos de mayo del mismo año, en el que se hace extensiva la constancia 039/10. En el inciso B detalla que adjunta la constancia de aceptación de prototipo K311P-10-E/4940 con vigencia al tres de mayo de dos mil trece; la prueba de prototipo NOJA-208-04, a fin de acreditar las pruebas dieléctricas de conformidad con los valores de la tabla 2 de la especificación CFE VH000-11; y, el reporte de evaluación de ingeniería NOJA208-05, para documentar las pruebas de aguante a la contaminación.

Por su parte, la constancia de calificación de proveedor 039/10 expedida por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales a favor de Equipos para Redes Eléctricas del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable (fojas 392 y 393), ampara que el restaurador dieléctrico con descripciones cortas de Comisión Federal de Electricidad RPM-110-15,5-560-8000 y RPM-110-15,5-560-12000, fueron aprobados bajo la especificación CFE VH000-11. Así, el oficio K3161 026341 emitido por el citado laboratorio de la paraestatal (fojas 394 y 395), extiende la constancia de calificación 039/10 para el restaurador dieléctrico con descripciones cortas de Comisión Federal de Electricidad RPM-125-27-560-8000 y RPM-125-27-560-12000.

La constancia de aceptación de prototipo K311P-10-E/4940 (foja 396), se extendió por el LAPEM a la referida ganadora, para el restaurador dieléctrico con descripciones cortas de Comisión Federal de Electricidad RPM-125-27-560-8000 y RPM-125-27-560-12000.







Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

En el sumario que nos ocupa, también obra copia autorizada del reporte de pruebas prototipo 208-04, desempeño dieléctrico, de Noja Power (fojas 397 a 403) y su traducción al idioma español (fojas 404 a 409), así como la prueba de resistencia 5000 horas en niebla salina de aisladores poliméricos para restauradores 208-05 (fojas 410 a 417), de Noja Power y su respectiva traducción (fojas 418 a 424).

Ahora bien, de las referidas constancias en modo alguno se advierte que la moral de trato haya dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el inciso d), del punto 24.2.2 del pliego de condiciones, toda vez que el bien licitado para la partida 1 es un restaurador trifásico RPM-150-27-560-12000 de acuerdo a la especificación CFE-VH000-11 edición febrero de 2007; de las siguientes particularidades: montaje en poste para utilizarse en sistemas de distribución aéreos; tensión nominal 23 kv; tensión máxima de diseño 27kv; NBAI (nivel básico de aislamiento al impulso) 150 kv, corriente nominal del restaurador 560 A; capacidad interruptiva simétrica a tensión nominal 12,000 A; servicio intemperie; aislamiento externo para zonas de alta contaminación con distancia específica mínima de fuga de 675 mm; medio aislante SF6, aceite o aislamiento sólido; medio de extinción del arco vacío o SF6; tanque o base soporte de acero inoxidable grado AISI-316 0 304; aluminio, acero galvanizado por inmersión en caliente tipo especial o acero con recubrimiento anticorrosivo que cumpla con lo indicado en el punto 6.5.6 de la especificación CFE VH000-11; características por operación de apertura manual; operación de apertura-cierre local y remota para el SCADA; sensores de voltaje o TP#S lado fuente y lado carga para realizar secuencias de operaciones en conjunto con equipos de las mismas características





### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

bajo el principio de voltaje-tiempo la vida útil de los equipos bajo condiciones normales de operación deberá ser como mínimo de 20 años para el equipo primario y 10 años para el equipo eléctrico.

Sin embargo, la constancia de calificación de proveedor 039/10 (fojas 392 y 393), con el cual se pretendía corroborar las pruebas de interrupción, mecánicas, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio-interferencia y control, ampara restauradores dieléctricos con descripciones cortas de CFE RPM-110-15,5-560-8000 y RPM-110-15,5-560-12000, por tanto, dicho documento no contempla los bienes que se licitan (RPM-150-27-560-12000), ya que de manera clara los avalados por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, difieren en sus características técnicas con los solicitados por la adquirente, esto es, tensión máxima de diseño 27kv; NBAI (nivel básico de aislamiento al impulso) 150 kv, corriente nominal del restaurador 560 A; capacidad interruptiva simétrica a tensión nominal 12,000 A.

Por lo que esta resolutora no puede considerar que la documentación presentada colme las exigencias del punto de la convocatoria en estudio. Asimismo, el oficio K3161 026341 (fojas 394 y 395), si bien extiende la constancia de calificación 039/10 para restauradores dieléctricos con descripciones cortas de Comisión Federal de Electricidad RPM-125-27-560-8000 y RPM-125-27-560-12000, tampoco de dicho documento se advierte que el bien licitado se ubique dentro de las características técnicas referidas.

No es óbice para esta resolutora que la hoy tercero perjudicada, haya manifestado en su formato con el que remite la información requerida en el inciso d), del punto

RPMP/HOS/PPF/DES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

24.2.2 de la convocatoria (fojas 390 y 391), que presenta información adicional a la referida constancia y su ampliación, porque éstas no cumplen con los valores solicitados para las pruebas dieléctricas y de aguante a la contaminación, en la inteligencia que incumplimiento sería motivo de descalificación.

En consecuencia, la constancia de calificación de proveedor aprobado vigente 039/10, no colma la exigencia del inciso d) del punto 24.2.2 de bases, no obstante, que ante la ausencia de la constancia, debería, como una segunda opción, cumplir con los requisitos de información contenidos en el anexo 6, para fines de evaluación de su proposición técnica.

Bajo las relatadas circunstancias, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló que las pruebas de desempeño dieléctrico y de contaminación a boquillas presentadas por Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., se realizaron por atestiguamiento de un tercero, de acuerdo a lo estipulado en el anexo 6 y la guía LAPEM-01.

Lo anterior es infundado, cuenta habida que el numeral 2.1.1 del apéndice referido, señala que con el objeto de acreditar las pruebas de los bienes, los licitantes deben presentar la constancia de aceptación de prototipo expedida por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales o, en su defecto, oficio del LAPEM en el que se manifieste que los bienes obtuvieron resultados satisfactorios en las pruebas completas de prototipo que indica la especificación de CFE VH000-11.



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El punto 2.1.2, dispone que en caso de no contar con la documentación anterior, se debería presentar cualquiera de las alternativas que a continuación se indican, las cuales necesariamente tenían que amparar la totalidad de las pruebas prototipo con respecto a la especificación de CFE y/o la norma técnica, a saber:

- a) Certificado de conformidad del producto, emitido por organismo de certificación internacional independiente, acreditado por autoridad competente del país de origen. Dicho certificado deberá ostentar la marca de acreditamiento.
- b) Certificado de conformidad del producto de las pruebas prototipo, emitido por organismo de certificación acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- c) Certificado de conformidad del producto, emitido por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen.
- d) Reporte de pruebas prototipo, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen debiendo presentar la evidencia del acreditamiento del laboratorio, o por laboratorio reconocido por el LAPEM (lista en anexo B de la guía LAPEM-01 disponible en Internet en el sitio http://www.cfe.gob.mx/lapem/aplicacion/normas/iniguias.htm). El reporte debería estar dictaminado en los resultados de cada prueba y amparar las pruebas completas de prototipo con respecto a las especificaciones de CFE y/o las normas técnicas indicadas en la descripción de los bienes del anexo 1 de las bases.

RPMP/HOS/PRF/DES



AREA DE RESPONSABILIDAL

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, para que la prueba de prototipo NOJA-208-04 (pruebas dieléctricas) y el reporte de evaluación de ingeniería NOJA 208-05, para documentar las pruebas de aguante a la contaminación, puedan ser consideradas como reportes de prueba de prototipo en términos del pliego de condiciones, en todas las alternativas a que se ha hecho referencia, deben estar realizadas por laboratorio acreditado o dicha certificación debe provenir de un ente certificador acreditado.

Bajo esa tesitura, de las documentales referidas se advierte que Noja Power es quien emite dichos certificados, además de contar con la rúbrica de Peter Wiliams, notario público de Brisbane, Australia.

Bajo la línea de pensamiento de la convocante, en términos de los numerales 4.9, 13 y 15.2 de la guía LAPEM-01, la evaluación mediante realización y atestiguamiento de pruebas, en caso que las pruebas se realicen en las instalaciones del fabricante o en un laboratorio externo no acreditado o no reconocido, es requisito indispensable que las pruebas sean atestiguadas por el personal de la Oficina/Delegación LAPEM o por tercera parte acreditada. Tercera parte se define como la persona u organismo acreditado independiente de las partes interesadas en lo que se refiere al tema de aceptación o pruebas de productos. Las partes interesadas son generalmente el proveedor (primera parte) y el cliente (segunda parte).

De lo citado por el área compradora, se desprende sin lugar a dudas que de la guía LAPEM-01, en su apéndice A, dentro de la lista de entidades que realizan acreditamiento de laboratorios de pruebas, para Australia sólo se encuentra la National Association of Testing Authorities (NATA), sin que de los documentos

RPMP/HOS/PRF/DES



#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

analizados se desprenda que la meritada entidad certificadora haya validado las pruebas contenidas en los mismos. Igualmente, del apéndice B no se aprecia que Noja Power o Peter Wiliams, sean laboratorios reconocidos por el LAPEM para las pruebas de aceptación de prototipo.

En conclusión, contrario a lo sostenido por la convocante, para que la prueba de prototipo NOJA-208-04 y el reporte de evaluación de ingeniería NOJA 208-05, se ubiquen dentro del atestiguamiento de pruebas era necesario que tales evaluaciones fueran emitidas por organismo de certificación internacional independiente, acreditado por autoridad competente del país de origen; organismo de certificación acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen; o, realizadas por laboratorio acreditado por autoridad competente del país de origen. Lo cual, en la especie no se cumple.

Es importante señalar que en la evaluación de las ofertas se elaboró la "BITÁCORA DE EVALUACIÓN" de la licitación pública internacional 18164179-001-10 (fojas 287 a 289), donde se señaló que la empresa hoy ganadora, para comprobar la realización de las pruebas dieléctricas y pruebas de contaminación a boquillas, presentó para Noja Power informe de pruebas emitido por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación reconocido por la guía 01 de LAPEM. Información con la que el área compradora basa su fallo.

No obstante, como ya se analizó, la convocante al presentar su informe circunstanciado cambia de opinión, sosteniendo que no fue el de pruebas emitido por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación reconocido por la





### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

guía 01 de LAPEM, sino con un atestiguamiento ante un tercero, con lo que la licitante ganadora colmó el requisito del inciso d), punto 24.2.2 de bases, lo cual resulta por demás infundado, ya que en términos del párrafo tercero, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 122 de su reglamento, era únicamente su obligación, exponer las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado, sin que le sea permitido variar substancialmente la evaluación que previamente había realizado de las proposiciones presentadas.

En efecto, resulta improcedente que en la emisión del informe circunstanciado, la convocante pretenda ampliar, corregir, subsanar o perfeccionar la motivación y fundamentación que esgrimió en el acto de fallo, pues, como ya se indicó anteriormente, su obligación es la de sostener la validez o legalidad del acto impugnado, pues ello deja a la persona disconforme en completo estado de indefensión, esto es, se le priva del derecho a una defensa adecuada, por desconocer las causas precisas, circunstancias especiales y/o razones particulares por las cuales fue desechada su propuesta.

Por el tema que aborda, es aplicable la Jurisprudencia 21, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta parte, Tomo 66, Séptima Época, página 99, que dispone:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea deben referirse a la forma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal

RPMP/HOS/PRF/DES



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

#### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente debe revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por la otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión v permitiría a las autoridades motivar y fundamentar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene el derecho de ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido expresamente admitido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado a fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, debe dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formalmente omitidos."

Ahora bien, resulta infundado por insuficiente el agravio que vierte la accionante en el sentido que en las pruebas de interrupción mecánica, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio interferencia y control, presentó evidencia suficiente conforme a las bases de la licitación y a la especificación de CFE VH000-11 de febrero de 2007, en el sentido de que el control SEL-651 R ofertado, cumple y pasa las pruebas requeridas.

Lo anterior es así, ya que en el acto combatido la convocante manifestó que para las pruebas de interrupción, mecánicas, corriente mínima de disparo, tiempo corriente, tensión de radio-interferencia y control, las pruebas se realizaron con un



33



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

control microprocesado Modelo RC/TEL-05E (foja 260 del anexo 1), de características diferentes al SEL 651 R Falcon, ofrecido por el licitante.

Bajo ese orden de ideas, esta resolutora se avocó al estudio de la proposición de la empresa inconforme a fin de verificar que las pruebas se hayan realizado con el control microprocesado ofertado, sin que en el mismo se haya encontrado evidencia que acredite su manifestación.

Dentro de la proposición técnica detallada (fojas 163 a 174 del anexo 1), Pecom, Sociedad Anónima de Capital Variable, ofertó para en el punto 1.2 el control Schweitzer Engineering Laboratorios, modelo SEL 651 R, lo cual se corrobora con las características del control 651R, visible a fojas 111 del anexo 1,

Por tanto, la accionante omite acreditar los extremos de su acción, cuenta habida que no señala en que parte de su oferta se colmó con los requisitos que afirma cumplir, por tanto le asiste la razón a la convocante en el sentido que las pruebas prototipo deben realizarse con el control, el cual debió ser suministrado con la unidad de interrupción, no siendo factible intercambiar controles en el restaurador por el hecho de no se garantizaría la operatividad de la unidad en condiciones de protección, medición y SCADA.

Sobre ese tenor, los elementos que dieron origen al desechamiento de la propuesta de la inconforme, se comprueba de las constancias correspondientes a la oferta de PECOM, S.A. de C.V., que:



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

1. La prueba de tensión al aguante al impulso, corresponden a un restaurador con un nivel básico de aislamiento al impulso (NBAI) de 125 kv, según se desprende del informe A8026525 página 8 a 11 (fojas 377 a 395 del anexo 1) y lo solicitado por la convocante fue un restaurador con un NBAI de 150 kv.

2. La prueba de tensión al aguante de 60 kv en seco y 50 Kv en húmedo, tal como lo señala el informe A8026525 página 14 y 15, pero se solicitó que dichas pruebas fueran realizadas a 70 kv en seco y 60 Kv en húmedo.

**3**. La prueba de tensión al aguante se realizó a 50 Hz según se desprende del informe A8026525 página 6 y se solicitó que dichas pruebas fueran realizadas a 60 Hz.

En virtud que el motivo de agravio que precede es infundado para controvertir la causa de descalificación sustentada en el incumplimiento a lo requerido por la convocante, por realizado las pruebas antes descritas en un control microprocesado Modelo RC/TEL-05E de características diferentes al SEL 651 R Falcon, ofertado por el inconforme; así como las pruebas descritas en los puntos anteriores, las que no cumplen los parámetros solicitados, lo que insatisfizo la convocatoria, desechamiento respaldado en los puntos 32 y 32.1 inciso m) de la convocatoria, que por sí solo es capaz de validar la desestimación de la oferta técnica de la aquí inconforme, se hace innecesario el estudio de los diversos conceptos de agravio expuestos en torno a las demás causales de demérito de su propuesta, pues a nada práctico conduciría si, como se ha dicho con antelación, atendiendo a la correcta descalificación de aquélla, cuya legalidad quedó expuesta en el contexto de este fallo, el sentido de tal determinación subsistiría,

RPMP/HOS/PAF/DES



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con independencia de las demás causas en que haya sido soportada, de tal suerte que aun fundados los últimos puntos de agravio, devendrían inoperantes para alcanzar la pretensión de la parte inconforme, pues deben desvirtuarse todas y cada una de las causales de invalidación de su proposición, lo cual no ocurre en el caso, ante la subsistencia de la que fue objeto de análisis.

Tiene aplicación la jurisprudencia V.2°.J/17, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Mayo de 1996, Novena Época, página 474, de rubro y contenido siguientes:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. DEBEN DESVIRTUAR TODOS LOS ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Cuando son varias las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida, si cada una de ellas, es suficiente por sí sola, con independencia de las otras, para declarar la nulidad de la resolución impugnada y en la revisión se desestiman los agravios hechos valer respecto de alguna de ellas, es innecesario examinar los restantes, pues aun siendo fundados, serían ineficaces para conducir a su revocación o modificación tomando en cuenta que, para ese efecto, deben destruirse todos los argumentos de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación."

Igualmente, por el tema que aborda, el criterio jurisprudencial VI. 1o. J/10724, emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, ubicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-2, enero a junio de 1989, página 903, de texto y rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INSUFICIENTES Y SU ESTUDIO ES INNECESARIO. SI NO ATACAN LA **TOTALIDAD** DE LAS CONSIDERACIONES **ESENCIALES** QUE SUSTENTAN EL **ACTO** RECLAMADO. Cuando no haya lugar a suplir la deficiencia de la queja, y el acto reclamado se sustenta en varias consideraciones esenciales, cada una de las cuales sea capaz de sostenerlo con independencia de las otras, el quejoso debe





### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

combatirlas todas, pues de no hacerlo así, la resolución subsistirá con aquéllas que no fueron impugnadas, y por tanto los conceptos de violación, aunque fuesen fundados serían insuficientes para la concesión del amparo, lo que hace innecesario el examen de la constitucionalidad a la luz de los argumentos expresados."

Tiene aplicación, la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, octubre de 1994, Octava Época, página 318, que estatuye:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto Constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en periuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos iurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella. como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las





Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste. es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

En ese contexto, esta resolutora determina la nulidad del fallo de la licitación pública internacional 18164179-001-10, partidas 1, 1A y 1B, celebrada para la adquisición de restauradores, así como de los actos derivados o que se hubieran

RPMP/HOS/PRF/DES



### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

derivado de los mismos, de conformidad con lo previsto en la fracción V, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 15 del invocado cuerpo normativo, el cual dispone que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicho ordenamiento legal, serán nulos, para el efecto de que el área convocante evalué a las proposiciones de las empresas participantes en dichas partidas y verifique el cumplimiento irrestricto de la convocatoria y su respectivas modificaciones en la junta de aclaraciones, en los términos antes apuntados. En caso de advertir que la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnen los requisitos solicitados o que los precios de los bienes ofertados no resulten aceptables y que, en consecuencia, se pueda ocasionar un daño patrimonial a la paraestatal, se le conmina a que pondere la utilización de lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 38 de la ley de la materia.

Así, la Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro debe evaluar y emitir el fallo considerando al efecto lo expuesto por esta autoridad en párrafos precedentes, valoración que, además, debe realizarse con base en los criterios al efecto estipulados en la convocatoria y bases de licitación correspondientes al procedimiento de contratación controvertido. Asimismo, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerar que su veredicto cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debe prevalecer en toda licitación pública. Una vez hecho lo indicado, remitirá a esta Área de Responsabilidades las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en un término de seis días hábiles



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo, del arábigo 75 de la ley aplicable.

También, la convocante adoptará las medidas preventivas que resulten necesarias, de conformidad con su ámbito de su competencia, a efecto que en sucesivos eventos de contratación como el que nos ocupa, que lleven a cabo las áreas contratantes bajo su responsabilidad, no se incurra en irregularidades como las advertidas en el presente caso, ya que alteran su legal y normal desarrollo. Debiendo remitir las constancias respectivas en el mismo plazo aludido con antelación.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, cuyo valor probatorio se plasmó al inicio de este apartado de considerandos, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa fue objeto de un acucioso estudio, derivándose del mismo las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**Primero**. Por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución, se determina fundada la inconformidad promovida por Luis Carlos Peralta Peñuñuri, en representación de la moral denominada Pecom, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad,

RPMP/HOS/PRF/DES



Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdirección de Transmisión, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro, derivados de la licitación pública internacional 18164179-001-10, partidas 1, 1A y 1B, celebrada para la adquisición de restauradores; por lo que con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del acto irregular, para el efecto que a la accionante evalué las proposiciones de los licitantes, debiendo la convocante remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en un término que no exceda de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, la convocante adoptará las medidas preventivas que resulten necesarias, de conformidad con su ámbito de su competencia, a efecto que en sucesivos eventos de contratación como el que nos ocupa, que lleven a cabo las áreas contratantes bajo su responsabilidad, no se incurra en irregularidades como las advertidas en el presente caso, ya que alteran su legal y normal desarrollo, debiendo remitir las constancias respectivas en el mismo plazo aludido con antelación.

**Segundo**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, tercer párrafo de la ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente: IN/0081/2010

Resolución: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0586/2010

Justille fr

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Tercero**. Notifíquese a los interesados este veredicto y, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el licenciado Ricardo Pavel Meza, Sitular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

c.c.p.: Lic. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

Luis Carlos Peralta Peñuñuri, representante legal de Pecom, S.A. de C.V. World Trade Center México, Montecito 38, piso 38, oficina 38, código postal 03810, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Autorizados: Eduardo Villalpando Fuse, Francisco Blanco Rodríguez, Gabriel García Villa, Diana Selene Medina Hernández, Alejandra Tapia González, Miguel Ángel Martínez Camacho, Alan Jovan Castillo Ferrer, Mario Alberto Laguna García y Humberto Rivera.

Representante legal de Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V. Rotulón.

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, Gerente Divisional de Distribución Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad.

Ing. José Abel Valdez Campoy, Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.

RPMP/HOS/PRF/DES